



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Decide admisión – Apelación auto
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Mario Restrepo
Coadyuvante	: Cotty Morales C.
Accionado	: Koba Colombia SAS
Vinculados	: Defensoría del Pueblo y otros
Procedencia	: Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas
Radicación	: 66170-31-03-001- 2021-00124-02 y trece (13) más
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Hecha la revisión preliminar del artículo 325, CGP, al expediente recibido de reparto el 31-08-2022 (Cuaderno No.2, carpeta No.2, pdf No.04), se inadmiten, por improcedentes, las alzas formuladas por el accionante y la coadyuvante, contra el auto aprobatorio de la liquidación de costas procesales (Cuaderno No.1, carpeta No.1, subcarpeta No.2, pdf No.178 y 179).

Al revisar la impugnación se deben constatar los presupuestos de trámite, pues de faltar alguno, debe desestimarse; son legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación; compuesta esta última, tanto de los reparos concretos como del desarrollo argumentativo de las censuras (Sustentación propiamente dicha).

Aquí se echa de menos la procedencia y basta para desechar el recurso, pues, según la codificación procesal especial propia de las acciones populares, la apelación procede, en exclusivo, contra la sentencia de primera instancia (Art.37, Ley 472) y el auto que decreta medidas (Art.26, ibidem).

Razonamiento expuesto por la CC¹ en sede de constitucionalidad, con efectos

¹ CC. C-377 de 2002.

erga omnes - obligatorio -, para los operadores judiciales (Art.243, CP) y prohijado por la CSJ² en sede tutelar. Criterios acogidos por esta Magistratura de forma pacífica³. Así las cosas, se impone el efecto indicado al inicio de este auto. Ejecutoriada esta decisión retórnese el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 07-09-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

² CSJ. STC6813-2022, STC11313-2019, STC10808-2019, STC10209-2019, STC3299-2019, STC729-2019, STC16775-2018, STC10250-2018, STC13825-2017, STC7589-2017, STC9693-2016 y STC13760-2015, entre muchas más.
³ TSP, Sala Civil – Familia. Autos del (i) 22-02-2016, MP: Grisales H., No.2015-00236-01 y (ii) 09-06-2017, MP: Grisales H., No.2016-00580-01.

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e286526a96bbbfa309e072f0fd853ec82615526dfe6e0025ac1d416d5d886a0b**

Documento generado en 06/09/2022 01:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>